

historia de las instituciones jurídicas fundamentales, grandes sistemas jurídicos comparados e historicidad y nuevos paradigmas de la cultura jurídica contemporánea. Por su parte, el Derecho Romano plantea el concepto y los principios del derecho romano, su importancia en el mundo jurídico, fuentes, persona física y persona jurídica, propiedad y posesión, familia, matrimonio, adopción, emancipación, divorcio, tutela y curatela, sucesiones, obligaciones, contratos y proceso civil romano.

Hemos observado cómo en la mayoría de las Universidades Brasileñas los estudios jurídicos se suelen articular en un total de diez semestres y habilitan para alcanzar el grado de *Bacharelado*. Podemos concluir, de forma escueta, que no es excesivamente amplia (salvo alguna excepción) la oferta de materias histórico-jurídicas en dichas Universidades, pero sí que nos llama la atención su presencia constante, aunque limitada, es decir, en la práctica totalidad de los diseños curriculares que hemos consultado siempre aparece o bien la Historia del Derecho o el Derecho Romano (con independencia de su carácter obligatorio u optativo) y cuando no lo hace se incluyen sus contenidos (que por lo general suelen coincidir) en disciplinas de naturaleza introductoria o de teoría general; además, es extraño encontrar, salvo casos aislados, la asignatura específica de Historia del Derecho brasileño, a pesar de que se incide en la misma en el desarrollo de la programación docente, ya que la dimensión histórica del Derecho se contempla más desde el punto de vista europeo y de Portugal en particular, no de Brasil específicamente, que no cuenta de momento con mucha historia y significativos cambios institucionales o legislativos como ha podido haberlos en cualquiera de los países de Europa.

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA DE LAS DISCIPLINAS IUSHISTÓRICAS Y ROMANÍSTICAS EN AUSTRIA EN 2005: EVOLUCIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS AL DENOMINADO SISTEMA EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR*

[I]. Con carácter introductorio conviene comenzar estas líneas haciendo un breve resumen acerca de la creación de las principales Universidades austríacas¹, de entre todas las cuales destaca la Universidad de Viena fundada por el Duque Rodolfo IV en 1365, siguiendo el modelo de las Universidades de Bolonia y París; es por tanto una de las más antiguas Universidades de Europa Central². Gozó de una autonomía relativamente importante y después de un severo declive debido a la peste, a la guerra contra los turcos, la Reforma y la Contrarreforma, pasó a partir de 1554 progresivamente a ser controlada por la Compañía de Jesús. Bajo el mismo signo de la Contrarreforma tuvo

* La presente noticia aparece dividida en dos partes. La autoría de la primera corresponde a María Encarnación GÓMEZ ROJO, Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, mientras que la segunda es obra de Belén MALAVÉ OSUNA, Profesora Titular de Derecho Romano de la misma Universidad.

¹ Heinz KASPAROVSKY e Ingrid WADSACK, *Österreichisches Hochschulsystem*, Wien, 2004, pp. 7-13.

² Sobre los orígenes de la Universidad de Viena se puede consultar el trabajo clásico de Joseph von ASCHBACH, *Geschichte der Wiener Universität*, 3 vols., Wien, 1865-1888.

lugar el nacimiento de la Universidad de Graz en 1585, sobre la base de un antiguo colegio de los Jesuitas. Más tarde para cubrir la laguna existente en el territorio de los Habsburgo³ entre la Austria interior con las Universidades de Viena y Graz y la Universidad de Friburgo de Brisgovia, fue fundada la Universidad de Innsbruck en 1669 quedando confiada por aquel entonces tanto la organización como la enseñanza también a la Compañía de Jesús. Por el contrario, la creación de la Universidad de Salzburgo en 1622 fue menos obra de la Contrarreforma y más de la ambición de la Orden de los Benedictinos que dominaba el obispado de la ciudad y que aspiraba a hacer notar su influencia en el seno de la Iglesia. Por tanto sobre el territorio de la Austria actual existían en los siglos XVII y XVIII cuatro universidades bajo la tutela de la Iglesia sin autonomía alguna ni sobre el plan de organización ni sobre su enseñanza. Ya bajo los reinados de María Teresa y de José II las universidades fueron reorganizadas y transformadas en establecimientos públicos bajo control del Estado. Bajo la reforma de los estudios universitarios de José II las universidades de Graz e Innsbruck fueron disueltas en 1782 y transformadas en liceos destinados a formar sacerdotes, funcionarios, médicos de campaña y enfermeras y aunque estas reformas duraron sólo hasta la muerte del monarca, las universidades quedaron como establecimientos públicos bajo el control estatal.

En la primera mitad del siglo XIX se van a tomar otras decisiones importantes para el desarrollo ulterior de las universidades austríacas. En 1810 la de Salzburgo fue disuelta y en 1826 y 1827, respectivamente, los liceos de Innsbruck y de Graz fueron elevados de nuevo a rango universitario y de la misma época datan los establecimientos precursores de las universidades técnicas actuales de Viena y Graz. Bajo la iniciativa del Archiduque Juan fue fundada en 1840 en la localidad de Vordernberg la Steiermärkisch-Ständische Montanlehranstalt Leoben, en la actualidad Universidad de Minas de Leoben. La revolución de 1848 supuso una reorganización profunda de las universidades donde los nuevos estatutos le confieren una cierta autonomía de gestión. La libertad de enseñanza y de estudios está garantizada por el Estado que determina las condiciones de acceso a la enseñanza superior, la designación de los profesores y la administración educativa. El acceso a la Universidad fue reorganizado por el establecimiento de la enseñanza secundaria sancionada por un certificado (diploma de fin de estudios acreditativo de la madurez intelectual para comenzar estudios universitarios). Esta reforma de la organización y de la enseñanza universitaria ha sido acompañada de un conjunto enorme de recursos técnicos, personales y materiales de las universidades.

Igualmente a la segunda mitad del siglo XIX se remonta la concepción y el desarrollo de las altas escuelas especializadas. A partir de 1872, el Joanneum de Graz, fundado por el Archiduque Johannes, y el Instituto politécnico de Viena, creado en 1815, que serán las futuras universidades técnicas de Graz y de Viena, son transformadas en altas escuelas, siguiendo la creación de la alta escuela de agronomía (hoy Universidad de Agronomía de Viena). En 1896, la Escuela veterinaria, bajo la tutela de la administración militar (hoy Universidad de Medicina Veterinaria de Viena) fue dotada de estatuto de alta escuela. En 1898 se abrió en Viena una Academia de la exportación, precursora de la actual Universidad económica de Viena. En 1901 el derecho de conceder doctorados se confió a dos escuelas técnicas superiores: en 1904 a la Escuela de Minas de Leoben y en 1908 a la Escuela superior veterinaria. Este sistema de altas escuelas, creado en el siglo XIX, ha permanecido durante mucho tiempo inalterado, al menos en su estructura exterior, hasta el inicio del siglo XXI.

³ Vid. sobre esta dinastía, a título de botón de muestra, Jean BERENGUER, *El Imperio de los Habsburgo (1273-1918)*, trad. castellana, Barcelona, 1992.

Tras la desaparición de la monarquía, la República ha mantenido el estatuto de establecimientos públicos de las universidades y altas escuelas austríacas. Una de las características de la Primera república fue la fuerte asociación de las altas escuelas con las luchas políticas de la época⁴. En el período de entreguerras, el nacionalismo germánico antiaustríaco dominó las escuelas superiores y el antisemitismo se desarrolló enormemente. Con la ocupación de Austria durante el Tercer Reich, la legislación universitaria austríaca fue reemplazada por leyes alemanas. Los adversarios políticos así como también los científicos y los estudiantes judíos fueron expulsados de las Universidades y de las altas escuelas y perecieron durante la Segunda Guerra Mundial o fueron obligados a emigrar, entre ellos numerosos investigadores austríacos de entre los más preparados y cualificados científicamente. Posteriormente el derecho universitario austríaco se puso de nuevo en vigor y se replanteó la enseñanza en estos niveles.

En cuanto a la evolución de la normativa universitaria en Austria, cabe decir que hasta 1955 estaban en vigor un gran número de leyes universitarias de extraordinaria complejidad, que intentó ser superada mediante la adopción de la Ley de organización de la enseñanza superior de 1955 que creaba por primera vez una base jurídica única para todas las universidades y altas escuelas científicas. A su calor se crearon nuevas universidades en los años sesenta del siglo XX, caso de la nueva Universidad de Salzburgo que comenzó a funcionar en 1962 y la Escuela superior de ciencias sociales y económicas de Linz (hoy Universidad de Linz) que en 1966 acogió a sus primeros estudiantes. En 1970 se fundó la Escuela superior de Ciencias de la Educación de Klagenfurt, que fue reestructurada en 1993 bajo el nombre de Universidad de Klagenfurt.

La reivindicación de seguridad y transparencia jurídica de toda acción del Estado en los años sesenta influyó también en el ámbito universitario. Esta denominación de Universidad se viene aplicando tanto a las escuelas superiores científicas como a las altas escuelas de orientación artísticas (más tarde universidades de las artes), si bien con un largo retraso para estas últimas, con lo que se ha producido la integración progresiva de los dos tipos de escuela de enseñanza superior para finalmente hacerlas fusionarse en una sola categoría de universidades.

La adopción de la Ley general de orientación de la enseñanza superior (AHSStG) de 1966 y las leyes específicas regulando los diferentes tipos de formación, marcó el inicio de una reorganización y modernización del conjunto de enseñanzas universitarias sobre una nueva base jurídica. Por analogía, la Ley de orientación de estudios artísticos (KHSStG), define por primera vez para ese sector un orden jurídico. Otras modificaciones fundamentales, tales como la descentralización de competencias, fueron introducidas por la Ley sobre los estudios universitarios de 1997 (UniStG)⁵, que ha sido extendida en 1998 a las formaciones artísticas⁶, poniendo de esta manera fin a la dualidad de regímenes jurídicos en materia de estudios superiores. Una enmienda a la ley de estudios universitarios de 1999 instauró un sistema de estudios en tres niveles: Bakkalaureat, Magíster y Doctor (correspondientes respectivamente a la Licence, Maîtrise y Doctorado en Francia)⁷, sistema que ha sido introducido como nueva opción para la organización de los estudios universitarios en Austria. Otros aspectos más relacionados con aspectos organizacionales de la Universidad austríacas que con el currículo de estudios ofertados fueron regulados en 1975, a través de la Ley de Organización Universitaria (UOG),

⁴ Heinz KASPAROVSKY e Ingrid WADSACK, *Österreichisches Hochschulsystem*, p. 8.

⁵ *Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich*, núm. 48, de 1997.

⁶ *Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich*, núm. 38, de 1998.

⁷ Se puede completar la información sobre la enseñanza universitaria en Francia, en María Encarnación GÓMEZ ROJO, «Las asignaturas histórico-jurídicas en la reciente reforma ministerial francesa», en

entre cuyas innovaciones más importantes figuraban en aquel momento la asociación de todas las categorías de docentes, estudiantes y personal administrativo en los procesos de decisión universitarias confiados a los órganos colegiados así como la reorganización de los institutos. La ley de organización universitaria de 1993 (UOG)⁸ aportó a las universidades márgenes de libertad complementarios a los niveles de decisión y de organización como primera etapa de la evolución hacia un estatuto de autonomía institucional completa.

La Ley de Organización de Universidades de las Artes (KUOG) de 1998 ha transformado las altas escuelas artísticas en universidades. Esta transformación ha sido acompañada de una modificación profunda de la organización estructural. Por analogía a ley UOG 1993, la ley KUOG ha introducido una estructura general en institutos, lo que ha reducido el número de unidades organizacionales responsables de la enseñanza, del desarrollo y de la práctica del arte de 422 a 68, lo que ha dado un nuevo impulso a las artes y a las ciencias.

La Ley Federal relativa a la Organización de las Universidades y sus programas de estudio (Ley de Universidades de 2002)⁹ ha armonizado definitivamente la base legal común de las universidades científicas y artísticas, poniendo fin a las diferencias entre los dos tipos de escuela superior. Esta ley que entró en vigor plenamente en 1 de enero de 2004, marca el inicio de una nueva era en la historia del sector universitario en su conjunto aportando a las universidades plena autonomía institucional así como nuevos instrumentos de gestión tales como, por ejemplo, presupuestos globales y contratos de prestación. Las universidades se han transformado de establecimientos federales en personas morales de derecho público, sustrayéndose a la gestión federal. La Ley de Universidades de 2002 completa por tanto los esfuerzos de descentralización de los años noventa del siglo xx (autonomía institucional) reemplazando la ley de finanzas federales por elementos de derecho económico. El legislador crea así la base jurídica de una futura Universidad-Empresa que tiene el derecho de procurarse fuentes de financiación complementarias. Esta misma Ley de Universidades de 2002 instituye tres universidades autónomas de Medicina en Viena, Graz e Innsbruck, que sustituyen a las antiguas facultades de Medicina de sus universidades de origen.

Una institución universitaria específica es el centro de formación continua, la Donau-Universität Krems, creado por una ley específica (ley DUK) de 1994. Se trata de una institución de derecho público dotada de una larga autonomía de gestión, destinada a la formación inicial y continua postuniversitaria. La ley DUK 2004 ha modificado en profundidad la estructura de la ley de Universidades 2002 para la Universidad de formación continua de Krems.

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, XXIV (2002), pp. 317-342 y, de la misma autora, *Historia del Derecho y de las Instituciones: un ensayo conceptual y de fundamentación científica a la luz de la doctrina hispánica y del Derecho español y comparado francés, alemán y suizo*, Málaga, 2003, en especial pp. 161-212. Específicamente centrados en la enseñanza del derecho de la navegación marítima o aérea en Francia están otras dos colaboraciones de María Encarnación GÓMEZ ROJO, en concreto, «Las enseñanzas de Derecho marítimo en Francia ante la implantación del sistema europeo de educación superior», en *Revista Europea de Derecho de la Navegación Marítima y Aeronáutica*, XIX (2003), pp. 2693-2703 e «Introducción al derecho aéreo y espacial. Su enseñanza en Francia ante la implantación del sistema europeo de educación superior», en *Revista Europea de Derecho de la Navegación Marítima y Aeronáutica*, XX (2004), pp. 3025-3040.

⁸ *Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich*, núm. 805, de 1993.

⁹ *Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich*, núm. 120, de 9 de agosto de 2002. Se aprobó enmienda a esta Ley de Universidades de 2002 en *Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich*, núm. 96, de 30 de julio de 2004.

La ley de acreditación universitaria (UniAkkG) de 1999 ha instaurado un sistema de reconocimiento de universidades privadas cuya creación debe ser autorizada por un Consejo de acreditación. En la actualidad han sido reconocidas seis universidades privadas. La ley no prescribe ninguna forma de organización particular para estas universidades. Su oferta de estudios se distingue generalmente por el plan de contenidos y por el sistema de estudios respecto a las universidades públicas y a las *Fachhochschule* (FH)¹⁰, que suponen una innovación extraordinaria al tomar en consideración un sector de la enseñanza superior no universitaria orientado hacia una mayor profesionalización respondiendo así a las exigencias del derecho comunitario para los establecimientos de enseñanza superior, las primeras *Fachhochschule* comenzaron a funcionar en 1994 y una enmienda a la ley reguladora de las mismas de 1993, fechada en 2002, ha extendido la posibilidad de adoptar el nuevo sistema de Bolonia en los dos primeros niveles de estudios superiores, es decir, Bakkalaureat (FH) y Magister (FH)¹¹.

En virtud del art. 14 de la Ley constitucional federal, la legislación y ejecución en el ámbito de las Universidades y de las FH son de competencia de la administración federal. Los asuntos económicos relativos a las Universidades, a las FH, a la representación de los intereses de los estudiantes, a las necesidades de los estudiantes, a la promoción de la construcción de residencias para los estudiantes así como para la promoción de la investigación universitaria eran, conforme a las disposiciones de la Ley de Ministerios de 1986 (BMG) competencia del Ministerio Federal de Educación, Ciencia y Cultura, sin embargo, la Ley de Universidades de 2002 ha derogado a 31 de diciembre de 2003 todas las leyes anteriores en materia de organización de estudios, de derecho de estudios y de tasas universitarias, a excepción de las disposiciones constitucionales, por lo que se reconoce con gran amplitud la autonomía de cada Universidad en orden a la fijación de sus respectivos Planes de estudio.

Las Universidades son personas jurídicas de derecho público, dotadas de personalidad jurídica que se regulan de forma autónoma según sus estatutos. El Ministerio de Educación, Ciencia y Cultura ejerce el derecho de supervisar la legalidad de sus actividades. Las funciones de control de la legitimidad y de la eficiencia corresponden a los consejos de cada Universidad en particular. Las atribuciones de las Universidades austríacas¹² comprenden el desarrollo de las ciencias y de las artes y de su enseñanza, la preparación científica o artística para la vida profesional y la cualificación para el ejercicio de profesiones que exijan conocimientos y métodos científicos y/o artísticos, la formación continua a través de diplomas universitarios, la promoción de la cooperación nacional e internacional en el campo de la investigación y de la enseñanza científica así

¹⁰ *Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich*, núm. 340, de 1993.

¹¹ Heinz KASPAROVSKY e Ingrid WADSACK, *Österreichisches Hochschulsystem*, p. 12.

¹² Las Universidades austríacas son las siguientes (figura entre paréntesis la fecha de creación: 1) Universidad de Viena (1365), 2) Universidad de Graz (1585), 3) Universidad de Salzburgo (1619; refundada en 1962), 4) Universidad de Innsbruck (1669), 5) Universidad de Bellas Artes de Viena (1692) o Academia de Artes Plásticas de Viena, 6) Universidad de Medicina veterinaria de Viena (1767), 7) Universidad Politécnica de Graz (1811), 8) Universidad Politécnica de Viena (1815), 9) Universidad de Música y Artes Escénicas de Graz (1815) (con una filial en Oberschützen), 10) Universidad de Minas de Leoben (1840), 11) Universidad de Música y Artes Escénicas de Viena (1817), 12) Universidad de Artes Aplicadas de Viena (1863), 13) Universidad de Música y Artes Escénicas «Mozarteum» de Salzburgo (1870), (con filial en Innsbruck), 14) Universidad de Agronomía de Viena (1872), 15) Universidad de Ciencias Económicas de Viena (1898), 16) Universidad de Linz (1962), 17) Universidad de Klagenfurt (1970), 18) Universidad de Diseño Artístico e Industrial de Linz (1973), 19) Centro Universitario de Perfeccionamiento Profesional «Donau-Universität Krems» (1994), formación de postgrado (Universidad de formación continua de Krems), 20) Universidad de Medicina de Viena, 21) Universidad de Medicina de Graz y 22) Universidad de Medicina de Innsbruck. Las tres últimas creadas en 2002.

como dentro de la práctica de las artes y de su enseñanza, la promoción de los valores y de la puesta en práctica de los resultados de la investigación universitaria y de la difusión de las artes. En la actualidad corresponde al órgano director de cada Universidad decidir el desarrollo de las enseñanzas y la oferta concreta de estudios regulares y de formación continua. Así las Universidades pueden introducir o mantener estudios de Bakkalaureat, Magíster y Doctorat, pero también en caso de necesidad, estudios de diplomado según el antiguo sistema. La oferta de estudios forma parte del contrato de prestaciones que se concluye entre una Universidad concreta y la administración federal. La Ley de Universidades de 2002 prescribe 10 grupos de estudios, a saber: estudios de ciencias humanas y culturales; estudios de ingeniería; estudios artísticos; estudios de profesorado de enseñanza secundaria; estudios de medicina; estudios de ciencias; estudios de derecho; estudios de ciencias sociales y económicas; estudios teológicos, y estudios de medicina veterinaria. Cada carrera de estudios organizado por una Universidad debe encuadrarse o estar relacionado claramente en uno de los grupos arriba mencionados puesto que esta clasificación determina el grado académico concedido o a obtener. En caso de necesidad, un estudiante debidamente autorizado por la Universidad, puede efectuar un curso individual bajo la forma de combinación de materias de examen aparecidas en diferentes estudios de Diploma, de Bakkalaureat y de Magíster¹³. El año universitario comienza el 1 de octubre y termina el 30 de septiembre. Los cursos a impartir y el reglamento de exámenes son determinados por un órgano colegiado nombrado por el órgano director de la Universidad.

La Ley de Universidades de 2002 pone el acento en la movilidad nacional e internacional de los estudiantes siguiendo los criterios del denominado Sistema Europeo de Educación Superior¹⁴, en virtud del cual el volumen de los estudios debe dejar progresivamente de utilizar la distinción en semestres para pasar a utilizarse unidades de valor capitalizables conforme al sistema europeo relativo a la validación de estudios (European Course Credit Transfer System o ECTS)¹⁵. Los elementos esenciales del sistema ECTS incluyen la presentación detallada de la oferta de cursos, las unidades de valor (un año universitario equivale a 60 unidades de valor, el factor determinante será la carga de trabajo de un estudiante medio tanto en tiempo presencial como en cualquier otro tipo de trabajo unido a sus estudios) y la transcripción de lo realizado, acreditación de los cursos seguidos, de los exámenes presentados y las unidades de valor obtenidas. El volumen de trabajo exigido es el siguiente: para los estudios de Bakkalaureat (*licence* francesa) 180 unidades de valor ECTS; para los estudios de Magíster (*master* francés y antigua *Maîtrise*) 120 unidades de valor ECTS; para los estudios de doctorado al menos 120 unidades ECTS (si el volumen de trabajo alcanza al menos los 240 ECTS, los estudios pueden ser calificados de estudios de doctorado sancionados con el grado académico de Doctor of Philosophy (PhD abreviado) y para los estudios de diploma,

¹³ Heinz KASPAROVSKY e Ingrid WADSACK, *Österreichisches Hochschulsystem*, p. 16.

¹⁴ Sobre el Sistema Europeo de Educación Superior, se puede consultar el texto de las principales declaraciones y acuerdos adoptados hasta el momento a la espera de los resultados de la reunión de Bergen a celebrar en el mes de mayo 2005, en <http://www.bologna-berlin2003.de/>; <http://www.unige.ch/eua/>; <http://www.esib.org/> y en <http://univ.mecd.es>, entre otras direcciones.

¹⁵ El sistema ECTS es un medio de información importante cuyo objetivo inicial es la movilidad transfronteriza. La institución de origen debe ser plenamente informada de la oferta de formación de instituciones extranjeras en las cuales los estudiantes han cumplido una parte determinada de sus estudios y saber con precisión en qué medida el estudiante ha respondido a las exigencias de la institución extranjera. Así, toda institución participante en el sistema ECTS ofrece una descripción detallada acerca de su oferta de formación para todo o parte de los estudios (bajo la forma de percepción de conjunto) y de los resultados obtenidos por cada estudiante en particular como información individual ceñida a ese caso concreto.

de 240 a 360 unidades de valor ECTS. El resultado positivo de los exámenes y de los trabajos científicos o artísticos se representan con las siguientes notas: muy bien (1), bien (2), satisfactorio (3) y suficiente (4), mientras que el resultado negativo es insuficiente (5). Si esta forma de evaluación fuera imposible o inadaptada, el resultado positivo se expresa con la mención «ha participado con éxito» y si es negativo «ha participado sin éxito». La Ley Universitaria austríaca de 2002 (art. 88) prevé varios grados académicos siguientes distinguiendo que los estudios superiores se cursen en la Universidad¹⁶, universidades privadas, teología, medicina... El denominado grado *Bakkalaureat* (el equivalente en España a Arquitecto técnico, Diplomado o Ingeniero técnico) se puede obtener en Austria en disciplinas tales como Arte, Ciencias naturales, Filosofía, Derecho, Ciencias económicas y sociales o Ciencias deportivas, entre otras. El siguiente nivel de estudios superiores, grados de *Magister* o *Diplom*, permite la obtención entre otros del título de Ingeniero/a, Doctor/doctora en Medicina general, Doctor/doctora en Medicina dental, Magíster/Magistra der Rechtswissenschaften, entre otros¹⁷. En el nivel 3 se situarían los grados de Master que pueden ser creados por cada Universidad para acreditar el cumplimiento de cursos universitarios conforme a los usos internacionales respetando la denominación inglesa, mientras que en el vértice de los estudios universitarios se encontraría la obtención del grado de *Doctor* cuya especificación se determina por cada Universidad.

En nuestro recorrido por tierras austríacas solo en cinco de las Universidades anteriormente mencionadas hemos encontrado Facultad de Derecho, en concreto, en la Universidad de Viena, Salzburgo, Linz, Innsbruck y Graz.

Principiando por la Universidad de Viena¹⁸, cabe decir que su importancia aparece avalada, entre otras cuestiones, porque una larga lista de ganadores del Premio Nobel que han enseñado en sus aulas, caso de Robert Bárány (1876-1938)¹⁹, Julius Wagner-Jauregg (1857-1940)²⁰, Hans Fischer (1881-1945)²¹, Karl Landsteiner (1868-1943)²², Erwin Schrödinger (1887-1961)²³, Victor Franz Hess (1883-1964)²⁴, Otto Loewi (1873-1961)²⁵, Konrad Lorenz (1903-1989)²⁶ y Friedrich A. von Hayek (1899-1992)²⁷. Además como es de todos conocido la Universidad de Viena fue la cuna de la Escuela austríaca de economistas cuyo elenco de fundadores que estudiaron en ella incluyen a Carl Menger, Eugen von Böhm-Bawerk, Friedrich von Wieser, Joseph Schumpeter, Ludwig von Mises y al ya mencionado Friedrich A. von Hayek. En la Universidad de Viena se ofertan en la actualidad más de 130 programas de estudios superiores de entre los cuales 22 son el equivalente a nuestras Licenciaturas, en la actualidad, según la denominación europea Títulos de Grado y 27 son Masters que incluyen un buen número de disciplinas con enseñanza e investigación en las siguientes áreas científicas: Teología católica, Teología protestante, Derecho, Negocios, Economía y Estadística,

¹⁶ Un listado completo se puede observar en Heinz KASPAROVSKY, *Führung akademischer Grade. Empfehlung*, Wien, 2005, pp. 22-26.

¹⁷ Desde 1993 se admite la forma masculina y femenina en todos los títulos austríacos.

¹⁸ <http://www.univie.ac.at/>

¹⁹ Premio Nobel de Medicina en 1914.

²⁰ Premio Nobel de Medicina en 1927.

²¹ Premio Nobel de Química en 1930.

²² Premio Nobel de Medicina en 1930.

²³ Premio Nobel de Física en 1933.

²⁴ Premio Nobel de Física en 1936.

²⁵ Premio Nobel de Medicina en 1936.

²⁶ Premio Nobel de Medicina en 1973.

²⁷ Doctorado en Derecho (1921) y Ciencia Política (1923) por la Universidad de Viena. Premio Nobel de Economía en 1974.

Informática, Ciencias histórico culturales, Ciencias filológico culturales, Filosofía y Ciencias de la Educación, Ciencias Sociales, Matemáticas, Física, Química, Ciencias de la Tierra, Geografía y Astronomía, Ciencias de la Salud y Ciencias deportivas, participando por otro lado la Universidad de Viena en diversos programas de cooperación internacional de docencia e investigación como SOCRATES y ERASMUS.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Viena ha tenido en 2005 un total de 7.628 estudiantes matriculados en lo que ellos denominan *Diplomstudium* que requiere en la actualidad superar 8 semestres de estudios de diversas disciplinas divididos en tres grupos (2+3+3), si bien la duración media para alcanzar este grado es de once semestres y medio, lo que implica para el alumno haber cursado un total de 125 horas semestrales, de las cuales 102 corresponden a cursos obligatorios, 10 a optativos y 13 a horas semestrales de libre configuración. Forma parte del primer grupo de estudios o curso académico con una carga lectiva de 10 créditos ECTS la Historia del Derecho austríaco y europeo, siendo destinadas las explicaciones a los principios del Derecho público hasta 1848, a la evolución de las instituciones políticas desde la Edad Moderna hasta 1848 y a la evolución del Derecho privado. La misma carga lectiva con carácter obligatorio tiene el Derecho Romano discurrendo el Programa sobre la historia del Derecho Público y Privado.

Funcionan en la Universidad vienesa un gran número de Institutos de investigación de entre los cuales merecen en esta sede ser destacados el de Historia Antigua, Papirología y Epigrafía; el de Germanística, el de Historia Económica y social, el de Investigación histórica austríaca, el de Estudios Bizantinos y Griegos y sobre todo el Instituto de Derecho Romano y de Historia del Derecho de la Antigüedad²⁸ y el Instituto de Historia del Derecho²⁹ y de las instituciones políticas. Éste último aparece dirigido en 2005 por Wilhelm Brauner, y tiene asignadas las disciplinas de Historia del Derecho Austríaco y Europeo³⁰ y la Historia del Derecho Europeo y Comparado³¹, editándose desde 1979 la revista *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*.

La Historia del Derecho Austríaco y Europeo es disciplina obligatoria desarrollándose las materias a impartir dentro del mismo de diversas formas expositivas; a saber, cursos magistrales, seminarios, clases prácticas obligatorias, conferencias... En concreto, a lo largo de 2005 los cursos magistrales han sido Historia del Derecho I (Principios de Historia del Derecho austríaco y europeo), impartido por Thomas Olechowski comenzando las clases el 3 de marzo de 10 a 11,30 h.; Historia del Derecho II centrándose el docente Christian Neschwara en la Historia de las Instituciones políticas austríacas de la Edad Moderna, e Historia del Derecho III, donde la explicaciones de Wilhelm Brauner giran en torno a la evolución del Derecho privado. Cada uno de estos cursos teóricos de carácter magistral va acompañado de sus correspondientes clases prácticas obligatorias, tanto de carácter presencial como *on-line*, estando coordinadas las mismas

²⁸ Durante mucho tiempo fue utilizado por los alumnos para la preparación de buena parte de estos contenidos el manual de Alfred VERDROSS-DROSSBERG, *Grundlinien der Antiken Rechts- und Staats philosophie*, 2.ª ed., Wien, 1948.

²⁹ Fruto de las investigaciones de este Instituto han salido a la luz diversas monografías y estudios, entre ellos, vid. Igor ARENKOW, *Das ethnologische Argument in der Erforschung der frühen Rechtsgeschichte*, Wien, 2002.

³⁰ Vid. Hermann BALTL, *Die österreichische Rechtsgeschichte*, Innsbruck, 1969; Hermann BALTL, *Österreichische Rechtsgeschichte: von den Anfängen bis zur Gegenwart*, 4.ª ed., Graz, 1979; Hermann BALTL y Gernot KOCHER, *Österreichische Rechtsgeschichte*, 7.ª ed., Graz, 1993; 8.ª ed., Graz, 1995; 9.ª ed., Graz, 1997; 10.ª ed., Graz, 2004.

³¹ Vid. Norbert BRIESKORN, *Vom mittelalterlichen Recht zur neuzeitlichen Rechtswissenschaft Bedingungen, Wege und Probleme der europäischen Rechtsgeschichte*, Wien, 1994.

en 2005 por Ilse Reiter-Zatloukal, Karin Ostrawsky y Gerald Kohl, entre otros. Igualmente en el denominado semestre de verano, se desarrollaron charlas coloquiales entre discentes y docentes sobre los contenidos de Historia del Derecho III, y a través de Internet se emitirán resumidas y repetidas explicaciones de conceptos básicos esenciales para la mejor comprensión y repaso de las asignaturas a cargo de Lothar Classen y Johannes Kalwoda, al tiempo que se impartieron varios seminarios tanto de Historia del Derecho y de las Instituciones políticas, donde Wilhelm Brauneder disertará sobre la monarquía en la actualidad en Europa; como sobre Historia del Derecho austríaco y europeo, en este caso Christian Neschwara centró su intervención en un análisis histórico-político e institucional del periodo transcurrido hasta 2005, entre los 60 años pasados desde la proclamación de la II.^a República en Austria y los 10 años cumplidos del ingreso del país en la Unión Europea que se produjo en 1995. Otros dos seminarios se desarrollaron en 2005, uno de Historia del Derecho que giró en torno a historia de los principios y de los derechos humanos y que contó con la participación de Ilse Reiter-Zatloukal al igual que el que se desarrolló sobre la evolución de los principios fundamentales de la oratoria en el discurso jurídico. Por otro lado, la Historia del Derecho Europeo y comparado tiene carácter optativo, si bien los alumnos matriculados en la misma tienen la posibilidad de asistir a los seminarios mencionados anteriormente.

Por su parte, 1.342 han sido los alumnos matriculados en los estudios de Doctorado en Derecho que según el plan de estudios de 1 de octubre de 2002 alcanzan una duración de 4 semestres aunque difícilmente es su superado antes de los seis semestres y medio.

En la Universidad de Graz³², el título de Master en Derecho se obtiene después de haber cursado 8 semestres de estudios en tres cursos. Los dos primeros semestres tienen una carga lectiva de 27 horas semestrales, los cuatro siguientes alcanzan las 67 horas semestrales y los dos últimos, 18 horas semestrales, todas ellas correspondientes a asignaturas de carácter obligatorio; además el alumno deberá superar 13 horas semestrales relativas a asignaturas de carácter optativo. Los alumnos matriculados en 2005 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Graz en el *Diplomstudium* alcanzan la cifra de 3.630, siendo la duración media de estos estudios en Graz doce semestres y medio, mientras que en el Doctorado en Derecho había 438 alumnos para cursar 4 semestres, si bien la duración media de los estudios para alcanzar el título de Doctor en Derecho es en Graz de cinco semestres y medio. En cuanto a las enseñanzas iushistóricas en el plan de estudios de 1 de octubre de 2000 aparece la Evolución del Derecho austríaco y europeo dentro del primer grupo de estudios del *Diplomstudium*.

Los estudiantes matriculados en 2005 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Innsbruck³³ son 2.444 para alcanzar el *Diplomstudium* y 368 para el *Doktoratsstudium*. El *Diplomstudium* aparece estructurado también en 8 semestres distribuidas las enseñanzas obligatorias del siguiente modo: los dos primeros tienen asignadas 17 horas semestrales, los cuatro siguientes, 63 horas semestrales y los dos últimos 17 horas semestrales. Además el alumno deberá cursar 13 horas semestrales correspondientes a materias de libre configuración. La duración media de estos estudios es de once semestres y medio. Con algo menos de retraso, solo medio semestre más, suelen acabar los estudiantes del Doctorado en Derecho de Innsbruck que en 2005 fueron 368, los 4 semestres previstos inicialmente para alcanzar la suficiencia investigadora.

³² <http://www.uni-graz.at/>

³³ <http://www.uibk.ac.at/>

En la Facultad de Derecho de la Universidad «Johannes Kepler» de Linz³⁴ el plan de estudios de 2 de agosto de 2001 incluye dentro de la primera parte de estudios o primer curso (53 ECTS) en los que aparece dividida la «Licenciatura» en Derecho, una Historia del Derecho austríaco y europeo con carácter obligatorio con una duración de 10 créditos ECTS, en la que el temario hace hincapié en la Historia de la evolución del Derecho y en la Historia del Derecho Privado, así como también aparece programada una Historia del Derecho.

En 2005 había en dicha Facultad de Derecho de Linz 2.886 alumnos matriculados con vistas a la obtención del *Diplomstudium* en los 8 semestres en los que el mismo aparece estructurado, de los cuales corresponden a asignaturas de carácter obligatorio 125 horas semestrales (el primer curso en dos semestres tiene asignadas 29 horas semestrales y el segundo curso con una duración de seis semestres 83 horas semestrales), además el alumno deberá superar 13 horas semestrales correspondientes a asignaturas optativas, si bien la duración media de los estudios para la obtención de dicho título de alcanza los once semestres y medio. En el doctorado, estructurado en 4 semestres, se habían matriculado 126 alumnos en 2005.

En cuanto al Derecho Romano la asignación de créditos es de 8 en total, bien entendido que dos podrán ser logrados por los alumnos a través de la realización de trabajos dirigidos; tres son asignados al estudio de los derechos reales, derecho de las personas y derecho de sucesiones de forma conjunta, mientras que al derecho de obligaciones se le asignan tres créditos en exclusiva. Se le concede por tanto una importancia mucho mayor en atención a la tradición universitaria austríaca de Derecho Romano.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Salzburgo³⁵ en 2005 ha tenido matriculados 1404 estudiantes en el *Diplomstudium* y 250 en el Doctorado. El *Diplomstudium* tiene una duración de 8 semestres que por lo general se convierten en la práctica en doce semestres y medio, divididos en principio en 2, 4 y 2 semestres, teniendo asignados en lo que se refiere a carga lectiva de asignaturas obligatorias los dos primeros 31 horas semestrales, los cuatro siguientes 65 horas semestrales y los dos correspondientes al tercer curso, 16 horas semestrales, siendo 13 las que el alumno deberá cursar además de asignaturas de libre configuración.

La Historia del Derecho con carácter obligatorio y una asignación de 6 créditos ECTS, aparece en primer curso donde la explicaciones distinguen por un lado, Historia de los principios del Derecho en la edad contemporánea y, por otro, Principios de la Historia del Derecho privado cada uno con una carga de 3 créditos ECTS según el plan de 19 de abril de 2002.

En cuanto al Derecho Romano, la Facultad de Derecho de Salzburgo le asigna una carga lectiva de 7,5 créditos ECTS distribuidos como sigue; en primer lugar, tres créditos para el estudio de los Principios histórico-jurídicos del Derecho Romano y 4,5 para los Principios de los derechos reales y del derecho de obligaciones romano.

[III]. Con independencia de que más adelante expongamos cada uno de los Planes de Estudio individualizadamente, con cierto detalle, conviene dejar sentado que, desde el curso académico 2003/2004, las Licenciaturas de Derecho de las Universidades austríacas se adaptan en su conjunto a las prescripciones del Espacio Europeo de Educación Superior en el que, lógicamente, quedan integradas; de ahí que el Título de Grado aparezca estructurado en 240 eurocréditos en todos ellos.

³⁴ <http://www.jku.at/>

³⁵ <http://www.sbg.ac.at/>

Pero esto no es todo, ni siquiera lo más significativo. Como sabemos, las Declaraciones de La Sorbona, año 1998, y de Bolonia, año 1999³⁶, impulsan el proceso de convergencia hacia el citado Espacio Europeo, pasando, obviamente, por la previa armonización de los sistemas de educación superior de cada uno de los países miembros de la Unión y en este proceso adquiere una dimensión especial la nueva metodología docente. Dado que la manera de medir el trabajo del alumno va a ser definitivamente distinta en el 2010, fecha límite para la convergencia, se impone la necesidad de modificar los procedimientos de comprobación de los conocimientos adquiridos, esto es, las evaluaciones tradicionales al uso, pero, ante todo, la forma de impartir, en este caso, las enseñanzas jurídicas. Pues bien, todos los principios que atañen a la nueva metodología³⁷, resumidos en la conocida máxima «enseñar a aprender» han quedado incorporados a las enseñanzas jurídicas de Austria, según se comprueba en los preámbulos de cada uno de los Planes de Estudio publicados con regularidad por la Studienkommission de cada Facultad. De hecho, han incorporado el aprendizaje activo de los alumnos a su «ideario», teniendo en cuenta las características espaciales de las Facultades, así como los medios, tanto económicos como humanos. De todas formas, ciertas previsiones incluidas en los Planes evidencian los problemas consustanciales a este tipo de aprendizaje que, por definición, excluye la masificación en las aulas. Por ejemplo, se ajustan a una *ratio* límite de 50 alumnos por grupo de trabajo, pero a la vez, la oferta de cursos es lo suficientemente amplia como para hacer posible integrarse en uno distinto, si el deseado ya ha cubierto las plazas máximas; no obstante cabe la posibilidad de quedar en la lista de espera hasta nueva inscripción.

Y entrando ya en las distintas Universidades de Austria, comentamos a continuación la Licenciatura de Derecho en la anteriormente citada Universidad de Graz. El Plan de Estudios que conduce a la obtención del llamado *Diplomstudium der Rechtswissenschaften* o, según la nueva denominación, Título de Grado en Ciencias Jurídicas, se estructura, como hemos dicho, en créditos europeos. Concretamente, un alumno matriculado en esta Licenciatura debe superar cada curso académico 60 créditos, lo cual supone un total de 240, repartidos en ocho semestres. La Karl-Franzens Universität Graz oferta una serie de asignaturas obligatorias en la Licenciatura de Derecho pero a la vez disciplina también qué técnicas docentes concretas serán utilizadas en cada una de ellas. Por ejemplo, las conferencias, para asistir a las cuales el alumno debe registrarse, los casos prácticos, los seminarios para la discusión científica, reuniones periódicas de grupos de alumnos con sus tutores, e incluso, hasta pequeños trabajos en algunos Juzgados son planificados por la antes citada Comisión de estudios, bien entendido que si así lo permiten las condiciones financieras, espaciales y de personal. Por lo que a nosotros nos interesa, el Derecho romano aparece entre las disciplinas

³⁶ Los comunicados de Praga (19 de mayo de 2001) y Berlín (19 de septiembre de 2003) pueden considerarse sendos documentos de confirmación de la Declaración de Bolonia, firmada por treinta y un Estados. Durante el mes de mayo de 2005 se celebró en Bergen otra conferencia internacional de ministros de educación para realizar el seguimiento de los principios proclamados en aquélla.

³⁷ Especial atención merece el asunto de las competencias, ya que en cuanto a la organización y disciplina de las enseñanzas es sólo una de las opciones posibles. En efecto, puede diseñarse un Plan de Estudios del estilo de los que comentaremos en las páginas siguientes, o puede también trabajarse sobre el diseño de ciertas competencias y habilidades, tanto genéricas como específicas, que el futuro licenciado o graduado deberá recabar tras cursar cada asignatura. En este último contexto se inserta el Proyecto «Tuning Educational Structures in Europe», del año 2003 y llamado abreviadamente Proyecto Tuning, financiado por la Comisión Europea, pero elaborado por distintas Universidades europeas, y ni que decir tiene que proyectar los distintos Planes de Estudio por competencias plantea una enorme complejidad y supone todo un reto que sería menester afrontar definitivamente. Véase, a este propósito, J. GONZÁLEZ-R. WAGENAAR (eds.), *Tuning Educational Structures in Europe*, Bilbao, 2003.

obligatorias de primer curso, bajo esta rúbrica: *Römisches Recht als Grundlage der Europäischen Rechtssysteme*, es decir, el Derecho romano como base de los sistemas jurídicos europeos, con una carga de ocho créditos. Esta denominación resulta familiar en España, pues el descriptor de la disciplina quedó expresado así por el Real Decreto 1424/1990 de 26 de Octubre: «El Derecho en Roma y su recepción en Europa». No obstante, aunque el número de créditos atribuido en Graz a la asignatura no parece muy exiguo, sobre todo, en comparación con el grueso de las obligatorias de primer año («Introducción al Derecho»: 2 créditos; «Dimensión internacional de los derechos»: 4 créditos; «Ética del Derecho y Derechos Políticos»: 4 créditos; «Informática jurídica»: 5 créditos), sí creemos que se consideran a nivel materias muy dispares, cuya equiparación, por muchos motivos, es imposible³⁸.

En cuanto a la metodología docente aplicada a tal materia, el propio Plan de Estudios incluye preceptivamente conferencias, sin aprovechar las cuales es imposible superarla. Respecto a la forma de evaluar los conocimientos adquiridos en la disciplina *Römisches Recht als Grundlage der Europäischen Rechtssysteme*, se hace constar en el vigente Plan de Estudios que tanto ésta como las otras obligatorias de primer curso deben ser medidas por un examen tradicional. De la misma forma, las materias incardinadas en segundo curso de Licenciatura como obligatorias deben ser evaluadas mediante exámenes al uso, destacando en especial, el Derecho civil y el Derecho internacional privado, por tener asignados el número de créditos más elevado, 25. Concretamente esta cifra es el total de créditos asignado a la elaboración de una tesis, que más los cinco atribuidos a la defensa pública de la misma, hacen un total de 30 que pueden ser logrados sólo en determinadas materias subsumidas en la sección tercera de este recién estrenado Plan. Se observa cierta flexibilidad en relación a la elección del tema objeto de investigación, pues también se permite defender un tema extrajurídico, en cuyo caso, determina la comisión de estudios que, tras el trabajo, el alumno debe probar ciertos conocimientos en Derecho. Entre los principios que inspiran este Plan de Estudios se encuentra la atención prioritaria a la vocación particular de cada discente; de ahí que existan hasta cinco líneas curriculares ofertadas con idéntico valor en eurocréditos: *Internationale Beziehungen; Justiz; Öffentliche Verwaltung; Politik und Gesellschaft; Wirtschaft* y dentro de cada una, asignaturas de Derecho relacionadas con el título del bloque en cuestión; precisamente a éstas se refiere en exclusiva la posibilidad de elaborar un trabajo de investigación con las características mencionadas.

Aún resta hablar de las *Wahlfächer*, es decir, de las asignaturas optativas. La oferta no es excesivamente amplia, pero sí lo suficientemente variada. A nosotros nos interesa en especial la *Rechtsgeschichte*, esto es, la Historia del Derecho, a la cual se le asigna en los Planes una carga de cinco ECTS, como también a las demás optativas. Destacan, entre otras, el Derecho del Consumo; Derecho deportivo; Criminología; Mediación; Sociología Jurídica; Derecho y Filosofía social y Medicina Legal.

Y entrando ya en la *Leopold-Franzens Universität* de Innsbruck –se ha consultado también la *Universität Klagenfurt*, que cuenta con tres Facultades, pero ninguna de ellas

³⁸ Esta reflexión ya fue realizada en nuestro país hace trece años por A. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, *La reforma de los Planes de estudio de Derecho. El nuevo Plan de estudios: su valoración y análisis histórico y comparado*, Madrid, 1992, p. 173: «se confunden –en plano de igualdad– materias con el peso y tradición secular del Derecho romano, tronco común de todas las disciplinas jurídicas, con otras de reciente aparición y de dudosa configuración, alguna de las cuales puede incluso cuestionarse su sustantividad y autonomía». Recordemos que el Derecho romano resultaba emparejado por el famoso Grupo de trabajo 10 con disciplinas de carácter sociológico, político o económico; incluso con la informática jurídica, y a ello se refiere el autor. Pese a todo, parece que en ciertos países de la Unión ha calado hondo esta peculiar consideración del Derecho romano, a juzgar por la planificación de estudios jurídicos en Graz.

de Derecho— comenzaremos diciendo que el Plan de Estudios vigente data del año 2001 que, por cierto, vino a sustituir al precedente de 1994. La exposición formal del Plan se entiende mejor que el de la Facultad de Ciencias Jurídicas de Graz, y así, tras expresar la adhesión de la Licenciatura al sistema europeo de créditos, expone la repartición de las siguientes cuantías: de 240 créditos en los cuales se estructura el *Diplomstudium der Rechtswissenschaften*, 182 deben obtenerse cursando asignaturas obligatorias, 26 con optativas, 13 con las de libre configuración y 19 con el llamado *Diplomarbeit*.

Tanto en la Facultad de Derecho de Innsbruck como también la de Graz, los Planes de estudio incluyen una serie de declaraciones de intención o principios fundamentales que —se entiende— inspirarán su puesta en práctica. Por ejemplo, se destaca el carácter interdisciplinar de los estudios de Derecho que permite ponerlos en conexión con el contexto sociológico, histórico y económico, fundamentalmente. Por otra parte, el vigente Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas de Innsbruck alude de forma especial a la faceta internacional del Derecho y su decisiva importancia en nuestros días, estableciendo el carácter preeminente del Derecho comparado que, en efecto, posibilita el estudio de la dimensión internacional del Derecho. De ahí que disciplinas como el Derecho Internacional Público, Derecho comunitario europeo o Derecho Internacional Privado hayan experimentado una atención especial en este Plan de 2001. Otro aspecto relevante que es necesario destacar en él es la merecida y ya indudable importancia que se concede a la aplicación práctica del Derecho. Efectivamente, la Comisión de estudios, esta vez presidida por el profesor Konrad Arnold, se marcó como objetivo en este Plan el logro del adiestramiento universitario para el estudio del Derecho no sólo teórico, sino fundamentalmente relacionado con el tratamiento de los casos y supuestos prácticos; en consecuencia, la metodología propia del caso o, técnicamente, casuística, se revela determinante en los estudios de Derecho de Innsbruck. Respecto a los idiomas, tanto Graz como Innsbruck consideran imprescindible, al menos, el dominio del inglés y el francés, ya que ello —se reconoce de manera expresa— mejora notablemente las posibilidades de la carrera, aunque no esté previstos como disciplinas propias de los Planes de estudio.

Y como no podía ser de otra forma, dado que las Declaraciones que pretenden establecer las bases para la convergencia entre los distintos sistemas educativos nacionales diseñan una metodología docente, si no nueva, al menos, sí renovada, la Facultad de Ciencias Jurídicas de Innsbruck y también la de Graz establecen, con buen criterio, que no ha de pretenderse de los estudiantes de Derecho, futuros juristas, un conocimiento de las reglamentaciones legales en detalle, sino más bien, una comprensión global de los objetivos, principios e instrumentos del Derecho, logrando adquirir a la par las habilidades mínimas que le permitan conducirse por sí mismos en la vida laboral, una vez concluidos los estudios³⁹.

Finalmente, el nuevo Plan de 2001 inserta una suerte de declaración de principios en torno a la íntima conexión que el Derecho y la Justicia han de presentar en una sociedad democrática y cómo los estudios de Derecho deben conseguir que el discente entienda y evalúe otras posiciones posibles aunque distintas; todo ello dentro, naturalmente, del marco de la capacidad crítica que ha de suponerse en todo alumno universitario.

En cuanto a la ordenación concreta de las materias y créditos asignados, aparecen en la primera sección de estudios, entre las materias obligatorias, tanto el Derecho

³⁹ Es más, en realidad se pretende que el proceso de aprendizaje sea continuo en el tiempo y dure toda la vida; algo que en inglés designa la expresión «life long learning».

romano, como la Historia del Derecho, con los matices que haremos a continuación. Ante todo, el Derecho romano se estudia bajo esta óptica: Derecho Privado Romano, con lo cual queda fuera del Plan el Derecho Público Romano, cuyos principios más enraizados han sido, sin embargo, recibidos en las sociedades democráticas europeas⁴⁰. En total, se le asigna a la disciplina 10 créditos que quedan distribuidos desigualmente entre los diferentes «tratados especiales», según la denominación de Savigny: Derechos Reales, Derecho de las Personas, Derecho de Sucesiones y Derecho de Obligaciones. En efecto, a los tres primeros bloques se les asigna de forma conjunta 6 ECTS, mientras que al Derecho de Obligaciones se le asigna 4 créditos. En este punto puede hacerse una reflexión comparativa entre Innsbruck y Graz. Recordemos que en Graz se estudiaba el Derecho Romano no *per se*, sino como base de los sistemas jurídicos europeos, aunque es muy probable que el programa concreto de la asignatura inserte estos apartados que acabamos de citar. Por otra parte, también es posible que en Graz un licenciado en Derecho conozca los pilares básicos del Derecho Público Romano, mientras que en Innsbruck parece relegarse a otras categorías. No obstante, el número de créditos asignado al Derecho romano en Graz es inferior en dos unidades a Innsbruck.

Respecto a las enseñanzas iushistóricas, se observa cómo el Plan de Estudios de Derecho de Innsbruck incluye la Historia del Derecho, asignándole otros 10 créditos en total, al mismo nivel que el Derecho Privado Romano. De nuevo aquí, la distribución de ECTS entre Ältere y Neuere Reschtsgeschichte no es igualitaria, sino que a la Historia del Derecho antiguo y medieval se le atribuye una carga de sólo 4 créditos, mientras que a la Edad Moderna y Contemporánea le corresponden 6.

Con independencia de tal repartición, lo cierto es que la opción de Innsbruck nos parece más acertada; nos referimos al hecho de incluir tanto el Derecho Romano como la Historia del Derecho entre el elenco de asignaturas obligatorias de primer curso. Recordemos que el Plan Estudios jurídicos de Graz separaba ambas materias, incluyéndolas en categorías distintas.

Las materias consideradas más importantes en el Plan de estudios se cursan durante el segundo y tercer año y merece una consideración especial el Derecho Europeo y sus múltiples aspectos. Tanto es así que Europarecht aparece entre las obligatorias con 8 créditos asignados, pero también tienen el carácter de optativas varias materias relacionadas con la integración europea, cumpliendo de esta forma en el ámbito de las enseñanzas universitarias las expectativas políticas de tendencia hacia la total unificación. Igualmente, resulta llamativa la atención que en el Plan se presta hacia todas las ramas del Derecho Italiano: procesal civil, constitucional, administrativo, etc., también se conciben como optativas.

MARÍA ENCARNACIÓN GÓMEZ ROJO
BELÉN MALAVÉ OSUNA

⁴⁰ Véase la séptima edición de A. FERNÁNDEZ DE BUJÁN, *Derecho Público Romano. Recepción, Jurisdicción y Arbitraje*, Madrid, 2004, especialmente el epígrafe que lleva por título «valor actual del Derecho Público Romano», pp. 25 a 28. Esta monografía tiene el mérito –entre otros varios– de revelar la oportunidad y pertinencia de estudiar e investigar el Derecho Público Romano, desvelando múltiples aspectos transmitidos y recibidos en las sociedades de nuestro entorno económico; en cambio, la mayor parte de la doctrina romanística ha hecho ver tradicionalmente la innegable, pero también obvia conexión entre el Derecho Privado Romano y muchos de los vigentes Códigos Civiles del mundo.